

# **Movimientos transfronterizos de tránsito: Aplicación y cumplimiento del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Basilea**

## **Cuestionario para las Partes**

### **Introducción**

#### Antecedentes

Mediante su decisión BC-14/15, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, aprobó en su 14ª reunión el programa de trabajo para el bienio 2020-2021, en el que se pidió al Comité encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento (en lo adelante “el Comité”) que mejorara la aplicación y el cumplimiento del artículo 6 del Convenio por:

- (a) Examinando la información proporcionada por las Partes en respuesta a las preguntas 3 g) y 3 h) del formulario de presentación de informes, relacionadas con cuestiones de movimientos transfronterizos de tránsito;
- (b) Terminando las orientaciones sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio<sup>1</sup>, solicitando -y tomando en consideración- cualesquiera observaciones adicionales de las Partes y los observadores, entre ellos la Organización Mundial de Aduanas, mediante consultas con el Grupo de Trabajo de composición abierta, y a través de intercambios específicos con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión.

Durante las sesiones de su 14ª reunión que tuvieron lugar entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2020, el Comité examinó la información proporcionada por las Partes en respuesta a las preguntas 3 g) y 3 h) del formulario de presentación de informes para los años 2016 y 2017. El comité notó que, en la mayoría de los casos: 1) Las Partes requieren el consentimiento previo para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos; y 2) La definición de “Estado de tránsito” utilizado por las Partes es la misma que la establecida en el párrafo 12 del artículo 2 del Convenio o es una definición similar<sup>2</sup>.

El Comité ha estado trabajando para la finalización de las orientaciones sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio en relación con los movimientos transfronterizos de tránsito. Teniendo en cuenta los resultados de su evaluación de la información proporcionada por las Partes en respuesta a las preguntas 3 g) y 3 h) del formulario de presentación de informes para los años 2016 y 2017, y los resultados de sus consultas con la 12ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta<sup>3</sup>, el Comité decidió que la finalización de las orientaciones debe aplazarse en espera de la disponibilidad de información actualizada y más precisa.

---

<sup>1</sup> UNEP/CHW.14/INF/26.

<sup>2</sup> Véase el informe de la reunión en el documento UNEP/CHW/CC.14/8 párrafo 96

<sup>3</sup> Véase los comentarios en el documento UNEP/CHW/CC.14/INF/14/Rev.1

En vista del acuerdo de la Mesa de la Conferencia de las Partes a principios del año 2021 en relación con la organización de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité estuvo de acuerdo en pedir la transmisión de información suplementaria por las Partes e invita a las Partes a rellenar un cuestionario a este fin. Las respuestas proporcionadas orientarán el Comité en su finalización de las orientaciones sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio en relación con los movimientos transfronterizos de tránsito.

Sírvase tener en cuenta que el presente cuestionario está basado en un cuestionario previamente puesto a disposición por el Comité en 2016<sup>4</sup>,

El presente cuestionario está organizado en las 4 secciones como sigue:

- La Primera Parte pide información sobre las definiciones y las aplicaciones utilizadas por las Partes en relación con los movimientos transfronterizos de “tránsito”, teniendo en cuenta la definición de “Estado de tránsito” establecido por el párrafo 12 del artículo 2 del Convenio. Esta parte del cuestionario es muy similar a la Parte II del cuestionario enviado por el Comité en 2016, en consecuencia las Partes podrían elegir: proporcionar información actualizada respecto a sus respuestas precedentes; confirmar que la información proporcionada en 2016 queda válida; o si no hubieran proporcionado información en 2016 podrían presentar nueva información para la atención del Comité<sup>5</sup>;
- La Parte II solicita información en relación con la manera en que las Partes gestionan situaciones en las cuales su definición de “tránsito” es **sea** diferente a las de otras Partes interesadas por un movimiento transfronterizo propuesto y cómo se podría resolver o cómo se han resuelto estas diferencias en la práctica<sup>6</sup>;
- La Parte III pide información sobre las interpretaciones utilizadas por las Partes referentes al párrafo 12 del artículo 4 del Convenio que trata de la relación entre el Convenio de Basilea, incluso su procedimiento de consentimiento previo, y otros instrumentos internacionales estableciendo derechos y obligaciones en el tema de los derechos de navegación en el mar territorial y la zona económica exclusiva<sup>7</sup>;
- La Parte IV deja la oportunidad a su país de proporcionar otra información suplementaria.

El párrafo 4 del artículo 6 expresa:

*“Todo Estado de tránsito acusará prontamente recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de 60 días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito. No obstante, si una Parte decide en cualquier momento renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de conformidad con el Artículo 13. En este último caso, si el Estado de exportación no recibiera respuesta alguna en el plazo de 60 días a partir de la*

---

<sup>4</sup> Las respuestas al cuestionario precedente están disponibles en: <http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/Compliance/GeneralIssuesActivities/Activities201617/ControlssystemTransitissues/tabid/4781/Default.aspx>

<sup>5</sup> Véase la parte I de las orientaciones en el documento UNEP/CHW/CC.14/INF/14/Rev.1

<sup>6</sup> Véase los párrafos 18 a 20 de las orientaciones en el documento UNEP/CHW/CC.14/INF/14/Rev.1

<sup>7</sup> Véase la parte II.B.5 (b) de las orientaciones en el documento UNEP/CHW/CC.14/INF/14/Rev.1

*recepción de una notificación del Estado de tránsito, el Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado de tránsito."*

El párrafo 12 del artículo 2 expresa:

*"Estado de tránsito" se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectuó un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos."*

El párrafo 12 del artículo 4 expresa:

*"Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará de manera alguna a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio, por parte de los buques y las aeronaves de todos los Estados, de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales pertinentes."*

### **Instrucciones para rellenar y enviar el cuestionario**

La Secretaría ha proporcionado **un nombre de usuario y una contraseña** al Punto de contacto de cada Parte. El nombre de usuario y la contraseña permiten el acceso al cuestionario en línea. La contraseña también deberá utilizarse para que la Parte envíe el cuestionario a la Secretaría. El Comité exhorta a los puntos focales a que recaben la cooperación de las autoridades competentes para rellenar el cuestionario.

Los cuestionarios deberán enviarse a la Secretaría a más tardar el **15 de julio de 2021**. Cualquier pregunta sobre el contenido del cuestionario deberá enviarse a la Sra. Juliette Voinov Kohler (juliette.kohler@un.org). Toda duda informática en relación con el cuestionario podrá ser dirigida a la Sra. Leslie Angeles (Leslie.angeles @un.org)

Le agradecemos de antemano su amable cooperación

El Comité de Aplicación y Cumplimiento

**I. Definición de y prácticas relativas a la cuestión de “tránsito” al nivel nacional**

El Convenio de Basilea define que por “Estado de tránsito” se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, *a través del cual* se proyecte efectuar o se efectuó un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.” (*énfasis añadido*).

1. a. Relación con el cuestionario del Comité en 2016

- Mi país proporcionó información en la parte I del cuestionario del Comité en 2016 y no hay actualizaciones necesarias para la información proporcionada en la versión precedente;
- Mi país proporcionó información en la parte I del cuestionario del Comité en 2016 y necesita actualizar la información proporcionada en la versión precedente, tal como indicado en las respuestas proporcionadas en continuación;
- Mi país no rellenó la parte I del cuestionario del Comité en 2016.

1. b. ¿Existe una definición de “tránsito” en su país para el uso en el contexto del Convenio de Basilea?

(i) ¿En su legislación?

- No     Sí

(ii) ¿Establecido de otra manera (por ejemplo, en un documento de orientaciones)?

- No     Sí

En caso afirmativo a las preguntas (i) o (ii), sírvase proporcionar la información sobre la base de esta definición, incluso toda elaboración que pueda existir del término “a través del cual” en su definición de “Estado de tránsito” tal como establecida en el párrafo 12 del artículo 2 del Convenio.

1. c. En su país, ¿cuáles de las situaciones siguientes puedan ser consideradas como instantes de “tránsito”?

- Un buque que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra en **Zona económica exclusiva (EEZ)**<sup>8</sup>;
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra en **aguas territoriales** (mar territorial o aguas interiores);
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra en **zona franca**;
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de toca un puerto, **sin descargar los desechos**, y abandona el lugar para dirigirse a otro puerto de descarga;
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea toca un puerto, **descarga y vuelve a cargar los desechos en el mismo barco**, y abandona el puerto para dirigirse a otro puerto de descarga;
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea toca un puerto, **descarga y vuelve a cargar los desechos en otro barco** destinado a otro puerto de descargo;
- Un barco que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea hace escala en un puerto, **descarga y vuelve a carga los desechos descarga y vuelve a cargar los desechos en otro transportador** (por ejemplo, tren, camión) destinado a otro país;
- Un medio de transporte que no sea un barco (por ejemplo, tren, camión) que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra y sale de una zona sometida a la jurisdicción nacional **sin descargar los desechos**;
- Un medio de transporte que no sea un barco (por ejemplo, un tren o un camión) que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra y sale de una zona sometida a la jurisdicción nacional, **descarga y vuelve a cargar los desechos**, abandona la zona sometida a la jurisdicción nacional;
- Un medio de transporte que no sea un barco (por ejemplo, tren, camión) que transporta desechos incluidos en el alcance del Convenio de Basilea entra y sale de una zona sometida a la jurisdicción nacional, **descarga y vuelve a cargar los desechos en un medio de transporte diferente**, que después abandona la zona sometida a la jurisdicción nacional;
- Otros casos.

Tenga a bien describir cualquier otro caso en el que se considera que un movimiento de “tránsito” ha tenido lugar (por ejemplo, actividades tales como depósito, almacenamiento o reenvase de desechos)

---

<sup>8</sup> Sin perjuicio de la legislación nacional y los criterios nacionales de las Partes, las definiciones de “zona económica exclusiva”, “mar territorial” y “zona franca” pueden encontrarse en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respectivamente en los artículos 55, 2 y 3, y 128. Véase: [http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/unclos\\_e.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf)

1.d. ¿Alguna de las respuestas anteriores sería diferente en el caso de que un barco o transportista actuara por fuerza mayor? (por ejemplo, condiciones climáticas extremas que hacen que el buque está obligado a cambiar de rumbo)?

No     Sí

En caso afirmativo, explique qué se consideraría en su país como fuerza mayor (por ejemplo, condiciones climáticas extremas que hacen que el buque está obligado a cambiar de rumbo) y cómo esto influiría la definición del concepto de “tránsito” y en la aplicación del párrafo 4 del artículo 6. Sírvase proporcionar los textos y los detalles de toda base legal pertinente.

1.e. ¿Incluye la definición de "tránsito" de su país otros elementos del párrafo 4 del artículo 6 del Convenio (por ejemplo, a una falta de obligación o de fecha límite para que un Estado de tránsito responda a una notificación de un movimiento de tránsito propuesto)?

No     Sí

En caso afirmativo, explique su respuesta:

1.f. ¿Hubiera sido distinta la respuesta a la pregunta 1 (c) en el caso de que un buque o un transportista actuaría debido a factores que no sean considerados como fuerza mayor pero aún estarían fuera del control del notificador?

No     Sí

En caso afirmativo, proporcione información sobre el enfoque de su país si un buque o un transportista cambia de rumbo después de la recepción por el notificador del consentimiento de todos los Estados de tránsito y su país cambia por estar un estado de tránsito:

Mi país aplica un enfoque flexible en estas circunstancias (por ejemplo, un procedimiento acelerado con una fecha límite específica para responder al notificador) para minimizar perturbaciones al rumbo del buque o del transportista;

Aplica otro enfoque, sírvase especificar:

1.g. ¿Incluye la definición de “tránsito” elementos de tiempo, por ejemplo, es importante el tiempo requerido para pasar “a través” de su país?

No     Sí

En caso afirmativo, explique su respuesta.

1.h. ¿Son responsables las aduanas de determinar a nivel nacional si ha tenido o puede tener lugar un “tránsito” de acuerdo con la definición del Convenio de Basilea?

No     Sí     Otra entidad tiene esta responsabilidad (Tenga a bien indicar cuál)

Si respondió afirmativamente, explique la responsabilidad de las aduanas y cómo estas interactúan con la autoridad competente del Convenio de Basilea (por ejemplo, consultas)

## ***II. Diferencias en definiciones y prácticas relativas a la definición de “Estado de tránsito”***

2.a. ¿Cómo determina su país, o requiere que los operadores (generadores, exportadores, importadores o eliminadores) determinen si una Parte es un Estado de tránsito?

- Mi país utiliza la definición de “Estado de tránsito” establecido en el Convenio de Basilea;
- Mi país utiliza su propia definición de “Estado de tránsito” para determinar si otro estado es un “Estado de tránsito”;
- Mi país utiliza la información proporcionada por las Partes que son posibles estados de tránsito en respuesta a la pregunta 3 h) del formulario de presentación de informes para determinar si estas Partes son “Estados de tránsito”;
- Mi país utiliza la definición de tránsito establecida en orientaciones o las prácticas establecidas por la autoridad competente;
- Mi país utiliza una definición más genérica de “Estado de tránsito” que existe entre los estados interesados por un movimiento transfronterizo de tránsito propuesto;
- Operadores deben comunicar con todos los posibles “Estados de tránsito” antes de hacer una determinación de si son “Estados de tránsito”;
- Mi país se basa en una determinación hecha por los operadores;
- Otra forma de determinación (sírvase especificar en el recuadro de observaciones)

2.b. ¿Ha enfrentado su país casos en los que una Parte no estuvo de acuerdo con la determinación de su país sobre si la Parte era un “Estado de tránsito”?

- No     Sí

Si respondió afirmativamente, explique cómo su país y los otros estados interesados han resuelto estos casos:

2.c. ¿Apoyaría su país los esfuerzos por lograr un entendimiento sobre una interpretación más precisa y común de lo que es un "Estado de tránsito" a los efectos de los movimientos transfronterizos de desechos? (por ejemplo, por una decisión de la Conferencia de las Partes)



No     Sí

En caso afirmativo, explique su respuesta:

2.d. En el caso que su país apoye los esfuerzos para establecer un entendimiento más preciso y común de lo que es un “Estado de tránsito” a los efectos de los movimientos transfronterizos de desechos (por ejemplo, en una decisión de la Conferencia de las Partes), ¿cuál sería este entendimiento?

**III. ¿Cómo interpreta su país el párrafo 12 del artículo 4 del Convenio?**

Mi país entiende que la referencia a los "derechos y libertades de navegación" en el párrafo 12 del artículo 4 del Convenio de Basilea exime a una Parte del deber de notificar y obtener el consentimiento para el transporte de desechos peligrosos y otros desechos si ejerce el derecho de paso por el mar territorial o la libertad de navegación en una zona económica exclusiva de otra Parte;

Mi país entiende que la referencia a los "derechos y libertades de navegación" en el párrafo 12 del artículo 4 del Convenio de Basilea **no** exime a una Parte del deber de notificar y obtener el consentimiento para el transporte de desechos peligrosos y otros desechos si ejerce el derecho de paso por el mar territorial o la libertad de navegación en una zona económica exclusiva de otra Parte;

Quisiera añadir más información o explicar mi interpretación del párrafo 12 del artículo 4 del Convenio:

**IV. Información adicional**

Indique toda información u observación relativa a la aplicación de las disposiciones establecidas en el párrafo 12 del artículo 2, párrafo 12 del artículo 4 y párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Basilea que no esté incluida en las respuestas de las preguntas precedentes.

**V. Persona que proporciona la información**

Parte:

Información de la persona que respondió al cuestionario

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Fecha de transmisión

Si no desea enviar el cuestionario ahora presione el botón ["Grabar"] y sale de la página del cuestionario.

[Contraseña]

**[Salir de la página]**

Le agradecemos su participación. Sus respuestas han sido guardadas.

Para volver al cuestionario, haga clic en el enlace siguiente: [XXX](#)